

Al contestar cite este número

Radicado IDR No. 20265100345181



Bogotá D.C. 16-09-2026

Señor (a)
ANONIMO (A)
brendat198@gmail.com
Ciudad

Asunto: Respuesta al radicado IDR No. 20261800504432 del 4 de septiembre 2026 y Bogotá Te Escucha No. 6290192026.

Cordial saludo,

En atención al radicado del asunto, el cual manifiesta lo siguiente, *“El motivo de mi queja es por las clases acuáticas, las cuales suspendieron aproximadamente hace 2 meses, por falta de un curso de salvamento acuático”*, la Subdirección Técnica de Recreación y Deporte del IDR, agradece las palabras de reconocimiento hacia el programa y comprendemos perfectamente su inconformidad, ante la suspensión de las experiencias acuáticas en el Parque San Andrés, compartimos plenamente su apreciación sobre el gran valor que estas sesiones representan para el desarrollo sensorial, motor, el equilibrio y la confianza de los niños a esta edad.

La suspensión temporal de las actividades acuáticas corresponde a una revisión de carácter preventivo orientada a garantizar la seguridad integral y el bienestar de los niños y niñas participantes, esta decisión obedece al estricto cumplimiento de la normatividad vigente, en especial de la Ley 1209 de 2008, que exige la actualización y certificación de los formadores en salvamento y rescate acuático.

“Artículo 14. Protección de menores y salvavidas. Queda prohibido el acceso a las áreas de piscina a menores de doce (12) años de edad sin la compañía de un adulto que se haga responsable de su seguridad. Esta medida no exime a los responsables de los establecimientos que tengan piscina o estructuras similares de tener el personal de rescate salvavidas suficiente para atender cualquier emergencia. En todo caso, dicho personal de rescate salvavidas no será inferior a una (1) persona por cada piscina y uno (1) por cada estructura similar”.

El personal de rescate salvavidas debe tener conocimientos de resucitación cardio-pulmonar y estar certificado como salvavidas de estas calidades por entidad reconocida.

El Gobierno Nacional reglamentará lo atinente al desempeño de la labor de Salvavidas, el Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, dentro de su oferta educativa podrá incluir cursos para la respectiva capacitación integral teórico-práctica, que determinen competencias suficientes para una óptima labor de salvavidas.

Cualquier otra entidad pública o privada que realice la instrucción o capacitación en Salvavidas además del cumplimiento que exigen las normas colombianas en materia de educación, debe estar previamente autorizada por el Ministerio de la Protección Social o la entidad delegada por este Ministerio.

Página 1 de 3

Instituto Distrital de Recreación y Deporte
Calle 63 No. 59ª -06
Tel: 6605400
www.idrd.gov.co
info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Será obligatorio para los conjuntos residenciales y todas las piscinas de uso público instalar el cerramiento según las especificaciones antes mencionadas y alarmas de agua, con sensor de inmersión para vigilancia en horario en que no se encuentren en servicio las piscinas.

“Parágrafo 1°. Las unidades residenciales que tengan piscinas, deberán dar cumplimiento al presente artículo durante los fines de semana, al igual que en época de vacaciones escolares y cuando se realicen eventos sociales en la piscina o sus alrededores que involucren menores de catorce (14) años”.

En todo caso, deberá darse cumplimiento al presente artículo cuando sea utilizada la piscina por más de diez (10) menores a la vez.

“Parágrafo 2°. En el caso de los niños menores de doce (12) años adscritos a programas y escuelas de enseñanza y práctica de natación, debidamente inscritas ante la autoridad competente, podrán ingresar a la piscina bajo la vigilancia de un profesor o instructor.”

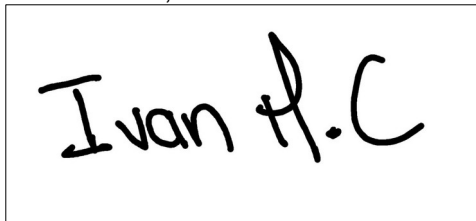
Por lo anterior agradecemos el interés y compromiso en la participación de las actividades institucionales, las cuales contribuyen significativamente al bienestar y crecimiento integral de los niños y niñas.

Es importante precisar que la orientación a los infantes no se ha dejado de realizar y se continúa prestando el servicio en el Centro de Psicomotricidad San Andrés en el medio terrestre, todo lo anterior se realiza pro del bienestar de los niños y niñas del programa; esta decisión preventiva responde al estricto compromiso institucional con el bienestar, la seguridad integral y la protección de los niños y niñas participantes del programa en movimiento de 0 a 5.

Las experiencias acuáticas se encuentran en fase de prueba piloto y estructuración técnica, por ello se adelantó una revisión operativa conforme a los marcos normativos vigentes incluida en la Ley 1209 de 2008, determinando la necesidad de suspender las sesiones mientras se gestiona la vinculación y certificación y/o contratación del personal idóneo requerido en salvamento y rescate acuático.

Agradecemos el interés y compromiso en la participación de las actividades institucionales, las cuales contribuyen significativamente al bienestar y crecimiento integral de los niños y niñas.

Cordialmente,



IVÁN DARIO MORALES CAICEDO

Subdirector Técnico de Recreación y Deporte
Subdirección Técnica de Recreación y Deporte

Anexos: N/A

Copia: N/A

Elaboró: Johana Gil Cano – Contratista IDRD - En Movimiento de 0 a 5- 

Proyectó: Oswal Herrera– Abogado Formación Integral – STRD 

Revisó: Angelica Rozo Valencia – Contratista STRD - En Movimiento de 0 a 5- 

Edgar Darwin Corredor Rodriguez – Abogado Contratista STRD

Página 2 de 3

Andrea Yeraldin Murcia Martin - Abogada Contratista STRD
Aprobó: William Rene Torres Agudelo - Asesor de Dirección Código 105 - Grado 01